

SECRETARIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA
CARRERA 6 No 61-44 EDIFICIO ELITE PISO 1
secsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería 14 de septiembre de 2021

Señor: (a)
POMPILIO DIAZ RICARDO
ACCIONANTE
CALLE 22 No 4 – 14 MONTERIA
CEL 3114336992
EMAIL. pompiliodiazricardo@hotmail.com
Oficio No 10711

Atentamente le comunico que el Tribunal Superior de esta ciudad Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral mediante proveído de fecha datado catorce (14) de septiembre de 2021 dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **POMPILIO DIAZ RICARDO** frente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÈ**, y del memorial allegado por el accionante a la fecha, **se RESUELVE: PRIMERO: Admitir** la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Tener como pruebas, en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.

TERCERO: Vincular al trámite de la presente acción constitucional a la Corporación Algodonera de la Costa “CORPALCOSTA”, a los señores Guillermo López Vázquez, Moisés Saibis Bruno, Claudio Petro Humaney y a todos los interviene dentro del proceso Ejecutivo promovido por NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. contra la Corporación Algodonera de la Costa “CORPALCOSTA” y Otros, **con rad. 2000-0008-00.**

CUARTO: Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, comuníquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción de tutela, por el medio más expedito, y en caso de no poder notificarlos personalmente, **hágase por estado;** concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de veinticuatro (24) horas para que se pronuncien sobre la acción.

QUINTO: La Secretaría de esta Corporación, deberá certificar si, sobre el caso de la especie, se surtió o se surte algún trámite ante este Tribunal.

SEXTO: Háganse las anotaciones del caso y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

Las providencias serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98>

<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/justicia21/administarcion/ciudadanos/frmconsulta>

M.P DR PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ RAD. 23-001-22-14-000-2021-00207-00. FOLIO 322/21



SAUDITH SARMIENTO ESTARDA

Secretaria

SECRETARIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA
CARRERA 6 No 61-44 EDIFICIO ELITE PISO 1
secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería 14 de septiembre de 2021

Señor: (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
ACCIONADO
EMAIL. j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio No 10712

Atentamente le comunico que el Tribunal Superior de esta ciudad Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral mediante proveído de fecha datado catorce (14) de septiembre de 2021 dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **POMPILIO DIAZ RICARDO** frente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÈ**, y del memorial allegado por el accionante a la fecha, **se RESUELVE: PRIMERO: Admitir** la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Tener como pruebas, en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.

TERCERO: Vincular al trámite de la presente acción constitucional a la Corporación Algodonera de la Costa “CORPALCOSTA”, a los señores Guillermo López Vázquez, Moisés Saibis Bruno, Claudio Petro Humaney y a todos los interviene dentro del proceso Ejecutivo promovido por NOVARTIS DE COLOMBIA S.A. contra la Corporación Algodonera de la Costa “CORPALCOSTA” y Otros, **con rad. 2000-0008-00.**

CUARTO: Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, comuníquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción de tutela, por el medio más expedito, y en caso de no poder notificarlos personalmente, **hágase por estado**; concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de veinticuatro (24) horas para que se pronuncien sobre la acción.

QUINTO: La Secretaría de esta Corporación, deberá certificar si, sobre el caso de la especie, se surtió o se surte algún trámite ante este Tribunal.

SEXTO: Háganse las anotaciones del caso y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

Las providencias serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98>

<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/justicia21/administarcion/ciudadanos/frmconsulta>

M.P DR PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ RAD. 23-001-22-14-000-2021-00207-00 FOLIO 322/21



SAUDITH SARMIENTO ESTARDA

Secretaria



República de Colombia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería
Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00210-00 Folio 331-21
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, diecisiete (17) de septiembre dos mil veintiuno
(2021)

En atención a la nota secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, en nombre propio, contra el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de 1 día para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

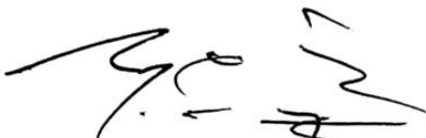
TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo

electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado